



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1992-02160-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR HORACIO HERNANDEZ RUEDA
DEMANDADO:	ROCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL -CAR, para los fines pertinentes.
- 2.- Igualmente, proceda a subir al expediente la sabana de títulos respectivas, en orden a verificar lo manifestado por dicha entidad, poniendo en conocimiento de la parte interesada en orden a que proceda a realizar manifestación al respecto.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638c349596b4294966e3d6081bfa05938fc72935272242b8572d7fe8679342e3**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00500-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: RAUL FERNANDO AMADO BERNAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de COLPENSIONES, para los fines pertinentes (índice 18).
- 1.2. No obstante, se requiere a la actora, para que proceda a notificar a la señora MARIA CRISTINA RENDON GUTIERREZ en la dirección y/o correo electrónico aportado, y en la forma indicada en auto del 7 de marzo de 2023, obrante en el índice 017.
2. Para los fines legales pertinentes incorpórese al expediente y téngase en cuenta el acta de inclusión del presente asunto en el Registro nacional e Personas Emplazadas (WEB SIGLO XXI), efectuado por la Secretaría visible a índices 019 del expediente digital.
- 3.- Por secretaria ubíquese en el expediente respectivo, el memorial obrante en el índice 020, como quiera que no pertenece al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c87f3aa8c7bb08ae6281c2ac6cfa8747887998d285011907b5c39012464280**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00446-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	INGRID JANNETH SANCHEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	JUAN MAURICIO MEDIVELSO GARCIA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem al abogado GIOVANNY ALEXANDER VELANDIA REYES, quien no dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 23 de febrero de 2023 (PDF-018).

2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem del demandado JUAN MAURICIO MEDIVELSO GARCIA, abogado (a) **PABLO ENRIQUE BOHORQUEZ SALAMANCA¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaría la designación, por el medio más expedito.

3. Secretaría PROCEDA A VERIFICAR los documentos pdf 029 y 030, puesto que no corresponden a presente proceso. De ser así proceda a ubicarlos en el que corresponden en orden a dar trámite. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Carrera 7 No. 6 – 21 Oficina 208 de Zipaquirá-Cundinamarca, con dirección de notificación electrónica: pebsiuridico@hotmail.com y teléfono: 3107710539.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be42f3793e318aa1b8df4022775613d7b8bd952fcbee05f34db30ad6c837321**
Documento generado en 25/09/2023 03:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00162-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	JAIRO ENRIQUE PADILLA RAMIREZ
DEMANDADO:	BLANCA NUBIA ROA JUNCA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Como quiera que dentro del plenario, no se aportó en debida forma la notificación a la demandada (PDF-018), pero en el mismo obra contestación a la demanda junto con demanda de reconveccion y poder respectivo, habrá lugar a tener a la demandada BLANCA NUBIA ROA JUNCA, notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

2.1- Por secretaria, contabilice los términos pertinentes y remítase el link del proceso debidamente digitalizado a la demandado, al correo electrónico aportador e indicándole, cuando inicia y finaliza el término concedido para que conteste la demanda, sin embargo, **si dentro del termino concedido guarda silencio, tendrá y se dará trámite a la demanda aportada en el PDF- 019 y 020.**

2.2.- Se reconoce personeria a la abogada OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, como apoderada de la demandada, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, obrante en el PDF-019, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

4.- Por secretaria organice en debida forma el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec48ab75eeb6a690f7a5e0a46508d7cedfbbfddcf7210ed1aa3c3fc95d540b5d**
Documento generado en 25/09/2023 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00102-00
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA HOYOS MORALES
DEMANDADO:	JESUS HEVELIO ARRIETA GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el Defensor de Familia adscrito al Despacho, por secretaria ofíciase a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva indicar, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, la dirección de residencia, teléfono y correo electrónico del demandado JESUS HEVELIO ARRIETA GONZALEZ. Ofíciase, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12eb87c1ad54293e3b99ef1cd08546845d8e3858d8a3aa8fd171fb17318f2037**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00094-00
CLASE DE PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	ADONAI MONTENEGRO
DEMANDADO:	VIRGELINA LOPERA ARDILA

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por notificada a la demanda VIRGELINA LOPERA ARDILA, personalmente (índice 037), y teniendo en cuenta que se aportó solicitud de amparo de pobreza, la cual cumple con los artículos 151 y ss del C.G del P.

1.2.- DESIGNAR, como abogado en amparo de pobreza de la demandada VIRGELINA LOPERA ARDILA, abogado (a) **NELLY DIAZ CASTRO¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por Secretaría la designación, por el medio más expedito.

1.3. SUSPENDER los términos para contestar la demanda hasta tanto se notifique el abogado designado.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ Con dirección de notificación electrónica: diaznelly20@yahoo.com

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3f03452418e04c3e98bd8db132e45ef110a94ebf3f8d803ae1c4355a4f0f2b**
Documento generado en 25/09/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00002-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MNARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MARIA INES MARTINEZ
DEMANDADO:	MARTHA HELENA TIBADUIZA MARTINEZ Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase en cuenta la notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P, que se hace a la demandada ADRIANA MARIA TIBADUIZA MARTINEZ. (índice 030).

2.- Así las cosas, se requiere a la parte actora, para que se sirva enviar el aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G del P, y una vez aportado el mismo, por secretaria proceda a revisar el mismo que cumpla con los requisitos de ley, y de ser el caso contabilice los términos a que haya lugar.

2.-Una vez cumplido lo anterior, ingerese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c259402a226f48f6945e7055a1c4e7dddce13393289cfaddb2ea90e58f3db0**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00728-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEYDI VIVIANA RUBIANO JAMAICA
DEMANDADO:	LEONEL CARRASQUILLA PADILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase por descorridas las excepciones de mérito por parte de la actora (PDF-033).

2. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 2:30 P.M.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

De oficio por parte del Despacho:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante y demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

5. NOTIFÍQUESE al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

6. Se reconoce a KAREN TATIANA GUEVARA ÁVILA identificada con CC. 1.003.566.459, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderada sustituta de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d805d9a9c011b7f48b48ceb7f96ce02b03ec0514e3059fafe16c15474a054b2**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00470-01
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATHERINE QUIROGA RIOS
DEMANDADO:	JHON HAROLD CALLE NIÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

Téngase en cuenta que al demandado se tuvo por notificado por estado (índice 012), quien en el término concedido guardó silencio.

Conforme a lo indicado, lo procedente es seguir adelante con la ejecución tendiendo en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem.

En consecuencia el Despacho, Dispone:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

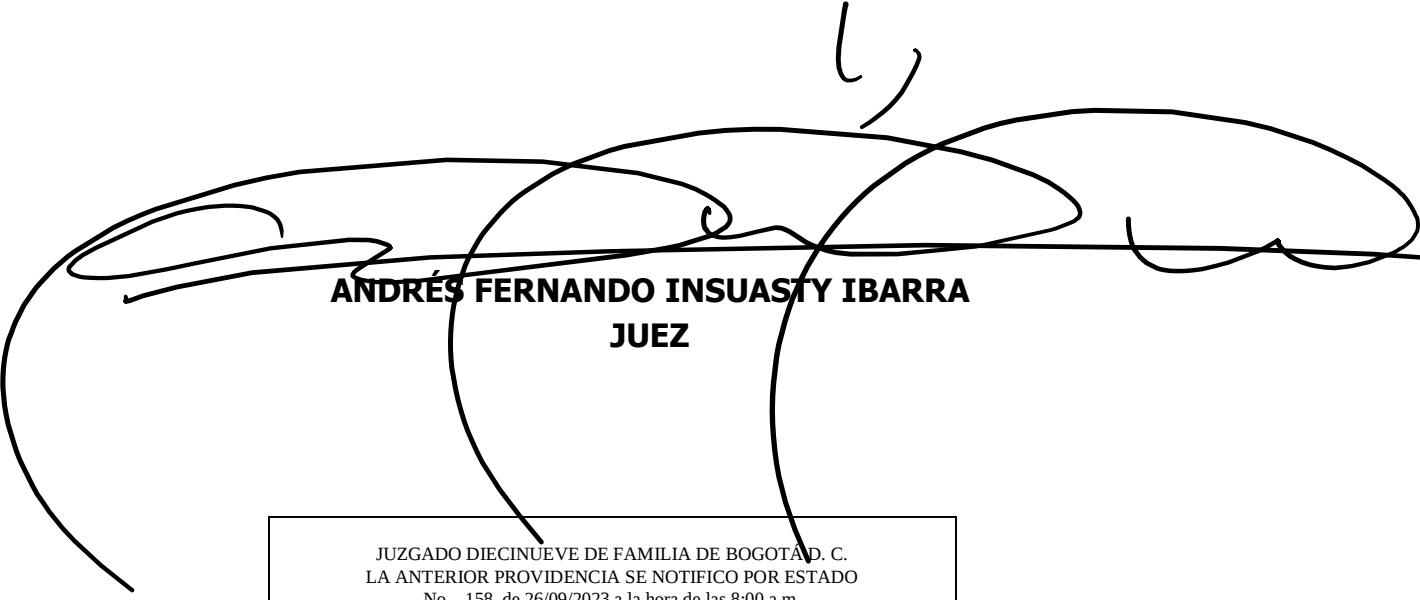
TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de 400.000. Por Secretaría, líquidense.

QUINTO: En firme este auto se ordena REMITIR el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución en asuntos de familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Por Secretaría procedase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6608735696cfc1734cf9b80e2b2e90dd390a8a9328894ade56b3a197b67e448**
Documento generado en 25/09/2023 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00435-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	GINA MARIA OBANDO
DEMANDADO:	EDGAR MUÑOZ CASTAÑEDA

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Téngase por contestada la demanda por la curadora Ad-Litem en presentación del demandado EDGAR MUÑOZ CASTAÑEDA, quien se opone a las pretensiones sin presentar medio exceptivo. (índice 020).

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 22 DE FEBRERO DE 2023, A LAS 11:15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 523caf002b0e284f4b8e60ccf1406f3cecac0ebab17ad025f3009eac305ef8c9
Documento generado en 25/09/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00238-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA VELANDIA NARVAEZ
DEMANDADO:	PEDRO ALEXANDER VELANDIA CAÑON

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta las notificaciones aportadas en el PDF-03, 034 a 037, se tiene por notificado al demandado PEDRO ALEXANDER VELANDIA CAÑON, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Por secretaria contabilice los términos respectivos, y una vez cumplido ingerese el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6b02a154ce9d6b29aeb5460d5613d263f60db6f4c8e9a76e0217da31353493**

Documento generado en 25/09/2023 03:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00348-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE:	DORA BEATRIZ LEGUIZAMON BAYONA
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO LEGUIZAMON BAYONA Y JUAN SEBASTIAN ARAGON LEGUIZAMON

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de Juan Sebastián Aragón Leguizamón, interpone recurso de reposición, en contra del numeral 1° y 2° del auto de fecha 17 de marzo de 2023.

Solicita el recurrente en síntesis que, se revoque los numerales 1° y 2° del auto recurrido, como quiera que se han cometidos yerros en la notificación del demandado Juan Sebastián Aragón Leguizamón, al momento en que fue agregada como valida la notificación del artículo 291 obrante en PDF25 y autorizando la notificación por aviso mediante auto de 06 de septiembre de 2022 obrante en PDF32 esto inducido por el Informe Secretarial obrante en PDF30, ya que no se habría acreditado debidamente la notificación Personal ni se habría atendido el requerimiento del señor Juez en Auto de 17 de mayo de 2022 obrante en PDF28, haciendo nugatorio lo que culminó con el reconocimiento de la Notificación Personal del demandado mediante decisión contenida en el numeral 2., del auto de 17 de marzo de 2.023 obrante en PDF44; señalando que, con las actuaciones descritas se estaría violando en forma flagrante el contenido del inciso final del numeral tercero (3°) del artículo 291 del Código General del Proceso y al tener como valida dicha Notificación se siguió errando al autorizar una notificación por aviso que, en ultimas, determina que se considere como acertada la forma en que se integró la litis y consistía en el requisito necesario para proceder a liberar en forma inmediata la entrega de los depósitos judiciales pendientes.

Descorrido en debida forma la parte actora, en síntesis, indico que existe similitud de argumentos con el incidente de nulidad, que propone el mismo apoderado, por lo que solicita no se reponga el auto objeto de impugnación.

I. Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte la recurrente, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto

el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho

Así las cosas, una vez revisado el expediente y de acuerdo a lo indicado, se observa que los argumentos expuestos por el recurrente, resultan ser los mis mismo que los expuestos para el incidente de nulidad aportado, el cual se encuentra en trámite, por lo que en el marco de dicha solicitud en el que se entrará a revisar si el ciertamente existe irregularidad en la notificación del demandado , con garantía del debido proceso y derecho de defensa, por lo que por ahora, se mantendrá incólume la decisión objeto de recurso.

Por lo demás, no se evidencia que el recurrente, haya expuesto algún reparo o haya sustentado en debida forma la oposición frente al numeral 1º del auto objeto de impugnación, por lo que el mismo se mantendrá incólume.

Por lo anterior, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, se mantendrá los numerales 1º y 2º del auto objeto de impugnación.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Familia del Circuito de Bogotá, DISPONE:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR los numerales 1º y 2º del auto del 17 de marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d7d1cc4f75d219ba853d8233cd9d0457e8f7930529f78dd850faaa98439d0a**

Documento generado en 25/09/2023 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2020-00348-00
CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
DEMANDANTE:	DORA BEATRIZ LEGUIZAMON BAYONA
DEMANDADO:	ANDRES MAURICIO LEGUIZAMON BAYONA Y JUAN SEBASTIAN ARANGON LEGUIZAMON

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

1.- De la nulidad propuesta por parte del abogado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, quien actúa con base en el poder conferido por el demandado JUAN SEBASTIAN ARANGO LEGUIZAMON (PDF-045), se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Arts. 133 y 134 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Art. 129 ibídem.

2.- No obstante, en caso de no emitir pronunciamiento por parte de la actora, frente a la nulidad, tendrá en cuenta el documentos obstante en el PDF-054.

3.-Se reconoce personería la abogado SAMUEL MARTIN GONZALEZ GOMEZ, como apoderado del demandado JUAN SEBASTIAN ARANGO LEGUIZAMON (PDF-050), teniendo en cuenta el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

4.-No se tiene en cuenta lo solicitado por la parte actora en el memorial aportado en el PDF-062, como quiera que para ser escuchada dentro del presente proceso, deberá hacerlos a través de apoderado judicial.

5.-Téngase por revocado el poder otorgado por el demandado JUAN SEBASTIAN ARANGO LEGUIZAMON (PDF-064 y 065) al abogado LUIS EDUARDO RENGIFO MONSERRATE, conforme con lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P.

6.- Una vez cumplido lo indicado en el numeral primero de este proveído, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bcf34b10114b4eb34594c1a53c141a7018c308f8b8973f7daca66c1789b0b2b

Documento generado en 25/09/2023 03:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00014-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTE:	VICTOR JULIO ALFONSO BERMUDEZ Y GLADYS ALCIRA CARRILLO GONZALEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia del 7 de octubre de 2022, se requiere a la parte interesada, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia, esto es, aportar los registros civiles de nacimiento de los causantes **VICTOR JULIO ALFONSO BERMUDEZ** y **GLADYS ALCIRA CARRILLO GONZALEZ**, como quiera que la aportada es el acta aclesiástica de bautismo, la cual no es procedente tener en cuenta, ya que el causante nació en año 1959, siendo necesario así el registro de nacimiento, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

2.- Una vez cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para fijar fecha para inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUAITY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab335f5bc79d6234ef8d34bfcc61e5ab3b2b45403bb489712cba34026a5eddc**

Documento generado en 25/09/2023 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01124-00
CLASE DE PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	EDNA MILENA CORTES CASTAÑO
DEMANDADO:	LUIS OSWLADO SAPUYES MADROÑERO

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Teniedo en cuenta lo ordenado en audiencia del 18 de julio de 2023 (índice 059), téngase por descorrido las exepciones de mérito, por parte de la actora (índice 061)

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 22 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., para llevar cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3.- Por secretaria proceda a retirar del expediente digital el auto obtante en el índice 057, como quiera que el mismo no corresponde al presente proceso, y de manera inmediata ubicarlo en el proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc78136c6c88563b9e3de5c8b03ff3a5d0e3af865904e64cb9972eceff64383a**
Documento generado en 25/09/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-01058-00
CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	INGRID YESENIA GUITIERREZ MORALES
DEMANDADO:	MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar la sentencia de plano, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

1. LA DEMANDA:

La señora **INGRID YESENIA GUITIERREZ MORALES**, en representación de su hija menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES** a través del I.C.B.F., promovió demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** en contra de **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, para que se acceda a las siguientes,

2. PRETENSIONES:

2.1 Que mediante sentencia se declare que el señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA** es el padre extramatrimonial de la menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**.

2.2 Que se ordene la corrección y modificación del Registro Civil de Nacimiento de la menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**, la que fuera registrada en la Registraduría Auxiliar de San Cristóbal de esta ciudad.

2.3 En caso de prosperar la primera pretensión, se fijen alimentos.

3. HECHOS:

3.1. La señora **INGRID YESENIA GUTIERREZ MORALES**, conoció al señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, y mantuvieron relaciones sexuales que empezaron el 4 de enero de 2006 y terminaron el 26 de enero del mismo año.

3.2. Según la señora **INGRID YESENIA GUTIERREZ MORALES**, quedó en estado de embarazo de **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**, en el mes de enero de 2006.

3.3. **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**, nació en la ciudad de Bogotá, el 6 de octubre de 2006 y fue registrada en la Registraduría Auxiliar de San Cristóbal de esta ciudad, bajo el indicativo serial No. 38835960.

3.4. Se cito al señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, a la Defensoría de Familia, y manifestó que la niña **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**, no es hija de él.

4. ACTUACIÓN PROCESAL:

4.1 La demanda fue asignada por reparto a este Juzgado y por auto de 3 de diciembre de 2019, entre otros, se admitió, se ordenó la notificación al demandado y se señaló fecha para llevar a cabo la prueba de ADN.

4.2 Por auto de 25 de noviembre de 2021, se tuvo por notificado al demandado, quien en el término concedido guardó silencio, y se fijó nuevamente fecha para llevar a cabo la prueba de ADN, la cual no fue posible realizar.

4.3 Asimismo, por auto del 24 de marzo de 2022, se fijó nuevamente fecha para la llevar a cabo la prueba de ADN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, con la comparecencia de **INGRID YESENIA GUTIERREZ MORALES**, la menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES** y el señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, la cual se efectuó en debida forma, y por auto del 15 de diciembre de 2022, se corrió traslado de la misma, la cual no fue objetada por ninguna de las partes.

4.4 Dando aplicación al artículo 386 numeral cuarto literal b) del Código General de Procedimiento, se procede a dicta sentencia de plano.

III. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

2. En este caso, se propone como situación jurídicamente relevante, la de establecer si el señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, es o no el padre de la menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**.

3. Para dilucidar el asunto debatido, oportuno resulta memorar que la filiación es un atributo de la personalidad y un derecho constitucional consagrado en el artículo 14, según el cual *"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica"*. Así es como esta norma superior reconoce a las personas ciertos atributos que le son inseparables, entre los cuales se encuentra el estado civil, constituyendo su fuente principal la calidad de hijo, a partir de la cual podemos establecer la familia de donde se proviene y ejercer los derechos y obligaciones emanados de ella.

4. De los hechos que sirvieron de sustento a las pretensiones se extrae de manera clara que la causal invocada es la prevista en el numeral 4º, artículo 6º de la ley 75 de 1968, según la cual se presume la paternidad y hay lugar a declararla judicialmente *"En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción en el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción. Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad. En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior que, en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquel por actos positivos acogió al hijo como suyo"*.

5. Conforme a la anterior disposición la paternidad ha de presumirse cuando entre el presunto padre y la madre ha existido trato sexual por la época en que pudo producirse la concepción, que según la regla establecida en el artículo 92 del C.C., ésta se presume cuando *"ha precedido al nacimiento no menos que ciento ochenta días cabales, y no más que trescientos, contados hacia atrás, desde la media noche en que principie el día del nacimiento"*.

6. La dificultad que se presenta con esta causal es lo atinente a la prueba de las relaciones sexuales, habida cuenta que las mismas se llevan a cabo en forma secreta y por lo tanto forman parte del aspecto íntimo del individuo, ante lo cual para arribar a la inferencia que entre una pareja se dieron las aludidas relaciones sexuales, basta que el fallador llegue a tal conclusión acudiendo a su sana crítica, mediante el análisis del acervo probatorio recaudado.

7. En materia de pruebas hoy día cobra gran importancia la de carácter científico, al establecerlo así la ley 721 de 2001 que modificó la ley 75 de 1968, la que sobre el particular determina:

" Artículo 1°. El artículo 7° de la Ley 75 de 1968, quedará así:

Artículo 7°. En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.

Parágrafo 1°. Los laboratorios legalmente autorizados para la práctica de estos experticias deberán estar certificados por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales.

Parágrafo 2°. Mientras los desarrollos científicos no ofrezcan mejores posibilidades, se utilizará la técnica del DNA con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata el presente artículo. (...)".

8.- De acuerdo con los criterios teóricos y normativos antes señalados, corresponde analizar si la parte actora probó el supuesto de hecho de las normas invocadas como lo consagra en el art. 167 del C.G del P., a su vez, si la demandada se encargó de desvirtuar los hechos que fundamentan las pretensiones.

8.1. Documentales. La demandante aportó con la demanda:

- a) Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES.

8.2.- PRUEBA GENÉTICA

En este caso se practicó la prueba genética al señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA** y a la menor **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES**, y en la cual que se expresó:

En este caso fue posible acopiar la prueba de genética, a través del Grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA, se excluye como padre biológico de la menor YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES."

9.- En este caso, la entidad encargada de practicar las pruebas explicó el protocolo y metodología aplicada, así como los resultados que llevaron a cuantificar las probabilidades de paternidad encontradas; los resultados, además, fueron puestos en conocimiento de las partes, quienes ninguna objeción presentó, por lo cual se trata de una prueba plena.

Y, es que la prueba científica tiene amplio valor en esta clase de asuntos, recuérdese que según el artículo 1º de la ley 721 de 2001, y que se mantuvo en las disposiciones del C.G.P., *"en todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%"*.

10.- Como ya se vio, es particular la importancia que tiene el aporte científico para determinar la filiación consanguínea mediante la prueba pericial de ADN entre los integrantes de un grupo familiar, cuyos resultados cercanos a la certeza plena permiten establecer la compatibilidad genética en la condición de padre, madre e hijo, o bien determinar la exclusión de ese grupo.

11.- En conclusión, como la prueba pericial allegada al proceso cumple a cabalidad con los requisitos formales y sustanciales que para el efecto exige la ley, y en esos términos los resultados arrojaron que **YURI DANIELA GUTIERREZ MORALES** no es hija del señor **MICHAEL RICARDO MARTINEZ OCHOA**, se tiene que la parte demandante no logró demostrar los hechos sobre los cuales se fundamentó la presente acción.

12.- Así las cosas, el Despacho negará las pretensiones de la demanda por lo expuesto en líneas precedentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR, copia auténtica de esta providencia, a costa de los interesados.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

CUARTO: ARCHÍVENSE, las presentes diligencias una vez ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0920dc81815f4c7430e9aa91d69e00c2820eb9e8da6124728cf6fd2ca8ed1cd6
Documento generado en 25/09/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2019-00796-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE:	LUZ STELLA ARDILA ARIZA
DEMANDADO:	ANGIE LIZETH LEGARDA ARDILA Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Agréguese autos el informe secretarial realizado por la trabajadora social del Despacho, obrante en el PDF- 031, para los fines pertinentes.
- 2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la EPS COMPENAR, obrante en el PDF-042, para los fines pertinentes.
- 3.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones proveniente de la Comiaria Cuarta de Familia de San Cristobal II (PDF- 043) y FAMISANAR EPS (PDF- 045), en donde informan la dirección del demandado, por lo tanto por secretaria envíe el link de lad referidad respuestas, para que la parte actora intente la notificación al demandado en las direcciones allí indicadas. Para lo cual se le conede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364de161b3682564d27d29ee04db8c1f47c178b703615847da642d8c9bbef551**

Documento generado en 25/09/2023 03:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00597-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Mixta

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que feneció el termino de suspensión del proceso concedido en auto anterior, según lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1. REANUDAR el presente proceso.

2. Agregar al plenario los inventarios y avalúos allegados por el abogado JESÚS GREGORIO MENDOZA OYOLA, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno (índice 022).

3. Siendo procedente a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 29 DE ENERO DE 2024, A LAS 9:30 A.M., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c182fa7f830321424a7457eadc3e962107dabfb7de69fbd391694c7f981c660

Documento generado en 25/09/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00034-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: DORA BEATRIZ ARIAS BONILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para los fines pertinentes.
- 2.- Por secretaria SOLICITESE nuevamente al Juzgado Dieciocho de Familia de esta ciudad, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2737 del 28 de septiembre de 2022. Ofíciase dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b76aa6dd197b74ffe610cda0a05e8fbf80740276bcb355e3f098f23a037fb1**

Documento generado en 25/09/2023 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2018-00804-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: ELVIRA MARTINEZ DE DORADO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Téngase para los fines pertinentes y póngase de presente a los interesados los audios de la audiencia del 2 de diciembre de 2020 (índice 014 y 015).

2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se requiere al abogado OMAR FAJARDO, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 2 de diciembre de 2020, allegado los documentos solicitados, a fin de adoptar decisión respecto a los inventarios y avalúos y/o de ser el caso, señalar fecha y hora de que trata el artículo 501 del C. G. P. (PDF-009).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a408cb47530892f23e34708fc8ad631071c59d73eee614fac50fcf6a8eb8c7f2**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00307-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha existen títulos judiciales pendientes de conversión, el Despacho Dispone:

1. CONVERTIR los depósitos judiciales puestos a disposición de este juzgado y para el asunto de la referencia con destino al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

2. Por otra parte, y como quiera que el presente proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia el 7 de abril de 2022, OFÍCIESE al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para que se sirva disponer lo propio a efectos de comunicar al pagador del señor ELBER FABIÁN TÉLLEZ CÁRDENAS para que en lo sucesivo se sirvan consignar dichas depósitos judiciales a órdenes de esa sede judicial, que actualmente conserva la competencia dentro del asunto de la referencia. **Procédase de conformidad.**

3. Comuníquese al presente auto al Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y a la señora **CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ LEÓN.**

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d835db28dee8d50d88625d6795d719f8444146fc2a9f7c3be0068c6ed6cb08b2

Documento generado en 25/09/2023 05:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00336-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JAVIER MAURICIO BIANCHI SALGUERO
DEMANDADO:	OLGA LUCIA BIANCHI SALGUERO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Teniendo cuenta el memorial obrante en el PDF-011, y revisadas las notificaciones apotadas en el PDF- 009, se tiene por notificada a la demandada OLGA LUCIA BIANCHI SALGUERO, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P.
- 2.- Por secretaria contabilice los términos pertinentes y envíese el link del proceso a la demanda.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0590e2ee595a9bf911af1c6466e40eddc1de763260442a1e69afd33d50459b**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2018-00318-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	PABLO JOSE HERNANDEZ CALDERON

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- De la reelaboracion del trabajo de partición presentado por el abogado MARCO AURELIO MARTA BARRETO, se corre traslado por el término de tres (3) días a los interesados.

2.- Una vez vencido el término indicado, ingrese el proceso al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d861d64698941b6e0126d4ab8deb6a14cc9f047dbcd5a2752df76529c771fc79**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2017-00502-00
CLASE DE PROCESO:	INCIDENTE DE REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE:	JAVIER ALEJANDRO SOTO MENDEZ
DEMANDADO:	SONIA MILENA SERRATO MORENO

En atención a al informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE,

1.- Agréguese a autos la consignación (PDF-083) que hace la parte demandada SONIA MILENA SERRATO, la cual da cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de junio de 2023.

2.- Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el PDF-085 y 088, por secretaria ofíciase nuevamente a la Comisaria de Familia de Kennedy 3, en los mismos términos indicados en audiencia del 21 de junio de 2023. OFICIESE, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851a1b7147a688ecf6f6ff4fdc3b4b67700bb21901a9f77e9c85a8eb3d8c962**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2016-00414-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESION
CAUSANTE:	BLANCA LEONOR CHAVES DE RODRIGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta que la partidora designada NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, no pude realizar su gestión, tal y como se indicó en el PDF-022, se reeleva del cargo a la misma.
- 2.- Teniendo en cuenta la autorizacion aportada en el PDF-023, suscrita por todos los herederos, se nombra al abogado CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON, como partidador, para que en el término de diez (10) días presente el trabajo de partidador, conforme a los inventarios y avalúos. Cominuquésele por el medio más expedito y envíesele el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5edaeabcca9bd0280f9535f63b9114a5b91eabb2b680a6e47d9ac59015a0e17**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-01464-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADO:	SORANYI RIOS AGUILAR

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el presente asunto se hace viable dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición visible a índice 013 del plenario, de conformidad con lo normado por el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., toda vez que el trabajo presentado se ajusta a derecho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en el proceso de liquidación de sociedad conyugal **JUAN FERNANDO PACHECO GONZALEZ** y **SORANYI RIOS AGUILAR**, visible a índice 013 del expediente.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta decisión, en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

NOTIFÍQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6428174cb20a63bba5c7083c5f9850f15809ccd06dbf8941f7bcfce7d1f599e**
Documento generado en 25/09/2023 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2015-01464-01
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO PACHECO GONZALEZ
DEMANDADO:	SORANYI RIOS AGUILAR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DIPONE,

1.- Teniendo en cuenta que el auxilir de justicia cumplió con la labor encomendada. Se fija honorarios al partidor CESASR DELGADO, la suma de **\$1.000.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados a prorrata por las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4834148d3b4171b5b209e0719b76790b6613d5a549df0078ab591a8204a4c68e**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2015-01050-00
CLASE DE PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: LUCIANO GORDO OSORIO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Tengase por reanudado el proceso de la referencia.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2022, emitida por el Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad, en donde se declara la existencia de la unión marital de hecho de ALICIA MALAGON y el señor LUCIANO GORDO OSORIO, desde el 29 de agosto de 1999 hasta el 8 de noviembre de 2014, sin efectos patrimoniales, para los fines pertinentes. Lo anterior para que procedan a realizar las manifestaciones o solicitudes que bien tengan.

3.- Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17543249637c9297b630efa639d8f3ac2c97fa6cb6575c325ac1f1df0805e06**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-1992-02160-00
CLASE DE PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECTOR HORACIO HERNANDEZ RUEDA
DEMANDADO:	ROCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ

En atención del informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, la comunicación proveniente de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL -CAR, para los fines pertinentes.
- 2.- Igualmente, proceda a subir al expediente la sabana de títulos respectivas, en orden a verificar lo manifestado por dicha entidad, poniendo en conocimiento de la parte interesada en orden a que proceda a realizar manifestación al respecto.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 158 de 26/09/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638c349596b4294966e3d6081bfa05938fc72935272242b8572d7fe8679342e3**

Documento generado en 25/09/2023 03:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>